

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y obrante a los folios (87 al 94) del cuaderno principal, precluyó el pasado (10 de junio de 2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 22 de junio de 2022.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00085-00.

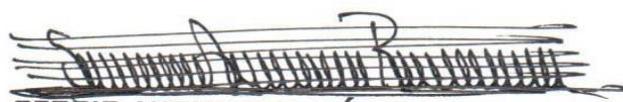
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Siete (07) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la Señora apoderada judicial de la entidad demandante y obrante a los folios (87 al 94) del cuaderno principal, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA y OCHO MIL CUATORCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$28.538.481,00) M/cte**, liquidada hasta el mes de Mayo de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (29-Noviembre-2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (01-Febrero-2021).

Es de advertir, que el mes de febrero no tiene treinta y un días, como se encuentra contemplado en la liquidación presentada por la parte actora (febrero 2022).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez